

MECENAZGO O DEUDA EN LA OBRA IMPRESA POR DIEGO DE GUMIEL

SUSANA CAMPS PERARNAU

En 1516 el impresor burgalés Diego de Gumiel se declaraba en quiebra y vendía el material de su taller para abandonar definitivamente los tórculos. Había ejercido su profesión en Gerona, Barcelona, Valladolid y Valencia. Producto de sus talleres se conservan hoy más de sesenta títulos y referencias, entre ellos *Tirant lo Blanch* (Barcelona, 1497) y su traducción, *Tirante el Blanco* (1511).

Como causas de la quiebra de Diego de Gumiel suele señalarse la intensa competencia hallada en el sector editorial valenciano, al que se incorporó en 1513 (momento en que las prensas de Costilla, Cofman y Jofre lo superaban en número de impresiones), y la sentencia que en 1516 lo obligó a pagar diez libras a Jorge Costilla por la impresión de un breviario valenciano en la que, a juzgar por la cuantía de la multa, Costilla había participado aunque su nombre no figure en la obra. Sin embargo, los problemas económicos debieron ser una constante en su trayectoria profesional, pues su legado bibliográfico evidencia que Diego de Gumiel había intentado compensar ediciones de lujo (como el *Ars inventiva veritatis* de Llull, exquisitamente impreso, o el trascendental *Aureum opus*) con operaciones más rentables y populares, sin conseguirlo. Así, en su declaración de quiebra realiza un inventario de bienes para devolver la dote a su esposa¹ y menciona «vint ratsmes de menuderies de stampes de ores e de altres coses» y los trescientos volúmenes que conservaba en el almacén del *Verger de la Verge Maria* del valenciano Miquel Pérez, un opúsculo de diecisiete hojas, plegado en octavo, que debía dirigirse a un público modesto y

¹ «El impresor Diego de Gumiel, amenazado de embargo, entrega a su esposa todos sus bienes muebles, entre los que se encuentra su material tipográfico, con el fin de devolverle su dote y el suplemento de la dote», 10 de enero de 1517. Archivo Provincial de Valencia, *Protocolos de Jerónimo Carbonell*, signatura 712. Publicado por Philippe Berger, *Libro y lectura en la Valencia del Renacimiento*, 2 vols., Valencia, Edicions Alfons el Magnànim, 1987, vol. II, págs. 501-503.

amplio y del que, por el número de ejemplares conservados y la fecha reciente de su salida a la luz (julio de 1516), se considera que debía ser el editor.

La información más interesante del documento de quiebra es la cesión de bienes de Diego de Gumiel a su esposa. En él aparece una primera maniobra sospechosa, que ya delató Philippe Berger: la operación de devolución de la dote era probablemente un modo de salvaguardar algunos de los bienes de las manos de los acreedores, pues existía el precedente del impresor Pere Trinxer, que ya había realizado con éxito esta operación amparándose en que «la legislación del reino preveía que la esposa era acreedora privilegiada, y podía exigir le fuese devuelta su dote antes de que se procediese a la liquidación de los bienes del marido»². Pere Trinxer era de origen barcelonés, probablemente de la importante saga de librerros-editores fundada por Joan Trinxer³, con quien Gumiel había firmado contrato para la edición barcelonesa del *Tirant lo Blanch* en 1497⁴. Es muy probable, pues, que tuviera conocimiento del caso.

Pero ¿quién era la rica esposa de Diego de Gumiel, a quien según el documento de cesión debía una dote de *centum mille maravedis monete Castelle et centum duplos sive dobles de arres monete eiusdem regni*? Cien mil maravedís castellanos eran una suma importante en las primeras décadas del siglo XVI, y sorprende que, a pesar de contar con ellos y con una aparente buena gestión a sus espaldas, el impresor aún arrastrara en 1516 deudas de su etapa vallisoletana.

LAS DOS ACAUDALADAS ESPOSAS DE DIEGO DE GUMIEL

Diego de Gumiel se había casado en Barcelona con Miquela Carner, de Manresa, en 1495⁵. Miquela era hija del rico hostelero Pere Carner y viuda de Maurici Vila, comerciante barcelonés. No tenía hijos entonces, y tampoco los tendría con Diego. Se conserva el documento en que Diego de Gumiel declara

² *Ibíd.*, pág. 497, notas 1 y 3.

³ Sobre dicha saga de librerros-editores, véase Jordi Rubió Balaguer, *Imprenta i llibreria a Barcelona (1474-1553)*, Barcelona, Diputació de Barcelona, 1986, pág. 27 y sigs. Hay referencias a Joan, Climent, Benet y Francesc Trinxer en Manuel Llanas, *L'edició a Catalunya: segles XV a XVII*, Barcelona, Gremi d'Editors de Catalunya, 2002, págs. 116-117, 150-151, 169 y 173.

⁴ «Contracte dels llibreters Carmini Ferrer i Joan Trinxer, ciutadans de Barcelona, i el mercader Pere Durant, habitant de Tortosa, amb el mestre Diego de Gumiel, estamper, per a imprimir el *Tirant lo Blanch*», 18 de febrero de 1497. Archivo Histórico Provincial de Barcelona, *Bartomeu Costa (mayor)*, leg. 21, man. 42, años 1496-1497. Publicado en Josep M. Madurell Marimon y Jordi Rubió Balaguer, *Documentos para la historia de la imprenta en Barcelona*, Barcelona, Gremio de Editores, Librerros y Maestros de Imprenta, 1955, págs. 242-243.

⁵ «Capítulos matrimoniales entre Diego de Gumiel y Miquela Carner», 24 de diciembre de 1495. Archivo Histórico Provincial de Barcelona, *Bartomeu Torrent*, leg. 8, man. 1495-1496, folio 80; leg. 19, pliego cap. matrim. años 1491-1517. Publicado en Josep M. Madurell Marimon y Jordi Rubió Balaguer, *op.cit.*, págs. 219-220.

haber recibido cien florines barceloneses de Miquela Carner en concepto de dote⁶, equivalentes a cincuenta y cinco libras de Barcelona. Ambos hicieron testamento en 1501⁷, poco antes de trasladarse a Valladolid y después de que el impresor dismantelara su taller gerundense y vendiera su contenido⁸. Se daba la circunstancia de que Miquela estaba *infirmirate detenta* y lo otorgaba para *futuris periculis providere*; en el testamento, cada cual nombra albaceas en Barcelona y Valladolid ante la posibilidad de que la muerte los sorprenda en una u otra ciudad.

Se desconoce la fecha y el lugar en que falleció Miquela Carner, pero en el documento que refleja la quiebra del impresor en 1516 se cita la dote y el suplemento debido a una *honorabilis Catherine Sanç uxoris mee*, que sería, por tanto, su segunda esposa.

Lo sorprendente es que un impresor con una obra tipográfica importante, con la seguridad económica que le ofrecía la impresión de bulas del monasterio de Nuestra Señora de Prado, más la herencia de su primera mujer (sesenta y siete libras de Barcelona según el testamento de 1501) y con la suculenta dote aportada por la segunda (los cien mil maravedís que constan en el inventario de quiebra de 1516), contrajese deudas tan significativas, ya en Castilla, que se viese abocado a la quiebra al tener que hacer frente a una multa de diez libras en Valencia.

LAS DEUDAS CASTELLANAS DE DIEGO DE GUMIEL

A juzgar por el documento de 1516, el periodo vallisoletano de Diego de Gumiel (1502-1513) encierra notables incongruencias.

El documento menciona que Diego de Gumiel se casó con Caterina Sanç *in civitate de Valladolid, receptis per honorabilem et discretum Rodericum de Prado notarium dicte civitatis sub die septime mensis ianuarii anno a Nativitate Domine milesimo quingentesimo decimo*, es decir, el 7 de enero de 1510. Sin embargo, ni el Archivo Municipal ni el Archivo Histórico Provincial de Valladolid conservan estos capítulos matrimoniales, y tampoco revelan vestigios de la actividad del notario Rodericus o Rodrigo de Prado, tal vez vincula-

⁶ «Diego de Gumiel declara haver rebut 100 florins de Miquela Carner, en concepte de dot», 7 de abril de 1501. Archivo Histórico Provincial de Barcelona, *Bartomeu Torrent*, leg. 1, man. 17, años 1500-1501. Publicado en Josep M. Madurell Marimon y Jordi Rubió Balaguer, *op.cit.*, págs. 340-341.

⁷ «Testamento de Diego de Gumiel» y «Testamento de Miquela Carner», 28 de marzo de 1501. Archivo Histórico Provincial de Barcelona, *Bartomeu Torrent*, leg. 6, lib. de testamentos, años 1491- 1517, folio 45. Publicado en Josep M. Madurell Marimon y Jordi Rubió Balaguer, *op.cit.*, págs. 332-338.

⁸ Manuel Llanas, *L'edició a Catalunya...*, *op. cit.*, pág. 71.

do al monasterio donde Diego de Gumiel ejercía su profesión. Por el contrario, el Archivo General de Simancas sí conserva diversos documentos en que se menciona a algún Diego de Gumiel relacionado con deudas, sin que pueda determinarse si se refieren al impresor burgalés.

Sólo uno de los documentos presenta coincidencias tan asombrosas con los datos biográficos que hemos reunido del tipógrafo que sí permite identificarle. Se trata del pleito que lleva por encabezamiento «Catalina Sánchez con Alonso Carrillo, vecinos de Aranda de Duero (Burgos), sobre complicidad de Alonso Carrillo en ocultar a Diego de Gumiel acusado del asesinato de Catalina, hija de Catalina Sánchez», redactado en Valladolid a 2 de septiembre de 1509.

La fecha del documento (tan próxima a su segundo desposorio), el área geográfica, la cuantía de la deuda (cien mil maravedís) y la similitud de los nombres permiten plantear una hipótesis: que Caterina Sanç fuera la adaptación valenciana del referente castellano Catalina Sánchez, documentado en el pleito del 2 de septiembre de 1509, aunque no como esposa sino como suegra de Gumiel. Para salir de dudas fue preciso consultar el antiguo documento en letra procesal, cuyo regesto sigue⁹:

1509, septiembre, 2. Valladolid.

Sobre cierta acusación y querrela criminal que Catalina Sánchez puso contra Alonso Carrillo, alguacil? de las villas de Caracena e Ynés.

Habiendo matado Diego de Gumiel a su esposa Catalina (de Aranda), hija de la dicha Catalina Sánchez, y pretendiendo el dicho Diego de Gumiel escapar con el patrimonio de su difunta esposa, los alcaldes de Ynés le habían prendido. Alonso Carrillo tomó bajo su jurisdicción a Diego de Gumiel y a la mujer que estaba con él (su criada) y se los llevó a Caracena, ocultándolos y negándose a librarlos a la Justicia. Catalina Sánchez puso pleito a Alonso Carrillo por este acto y éste fue requerido por la justicia real para que pusiera al dicho Gumiel y a su criada en la cárcel real o que diera explicaciones en caso que los hubiera liberado. Los alcaldes dieron su sentencia, condenando a Alonso Carrillo a destierro de un año y al pago de 100.000 maravedís, de los cuales 40.000 se habían de pagar a Elvira, hija de Gumiel y de la difunta Catalina de Aranda, con motivo de la dote que pagaron a Gumiel por su matrimonio, y los 60.000 restantes pagaderos al fisco real; le condenaron también a las costas del juicio. (En Valladolid, a 23 de mayo de 1509.)

Alonso Carrillo apeló dicha sentencia, por lo cual se dio una nueva sentencia que confirmaba la anterior, si bien reducía las penas: mandaba pagar a la dicha Elvira, 30.000 maravedís (en vez de los 40.000) y al fisco real 40.000 (en vez de 60.000). Además sentenciaron no condenarlo a las costas.

⁹ «Catalina Sánchez con Alonso Carrillo, vecinos de Aranda de Duero (Burgos), sobre complicidad de Alonso Carrillo en ocultar a Diego de Gumiel acusado del asesinato de Catalina, hija de Catalina Sánchez». Archivo General de Simancas, *Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, 2 de septiembre de 1509, Registro de Ejecutorias, caja 240, 20.

Más tarde, Catalina Sánchez pidió la tasación y reducción de las costas, que fueron estipuladas en 10.044 maravedís.

Por la presente, manda que vaya a Caracena, donde habita el dicho Alonso Carrillo y le requiera para que pague a Catalina Sánchez los 30.000 maravedís para su nieta Elvira y los 10.044 de costas, en un plazo de seis días, y proceda a embargarle los bienes en caso contrario.

Sólo tres días después del documento que transcribimos al final se expidió otro en el que consta el «Perdón de destierro y de cierta cuantía a Alonso Carrillo, señor de Caracena, condenado en un pleito litigado con Catalina Sánchez, vecina de Aranda, y el Bachiller Pedro Ruiz, procurador fiscal de la Chancillería de Valladolid»¹⁰. Una segunda referencia al caso que ya distingue entre la procedencia de Catalina Sánchez, vecina de Aranda, y la de Alonso Carrillo, al que identifica como señor de la villa de Caracena.

Alonso Carrillo ayudó a Diego de Gumiel a huir de la justicia, pero ¿quién era y qué motivos tendría para encubrirle, enfrentarse por él a una pena de destierro y pagar la restitución de la dote a la madre de la difunta (más la multa y costas del juicio, aunque consiguiera reducir inmediatamente todas las penas, como correspondía a alguien de su influencia)?

EL SEÑOR ALONSO CARRILLO

Alonso Carrillo de Caracena pertenecía a un antiguo linaje toledano: era hijo de Gómez Carrillo de Acuña, camarero mayor de la reina María (e hijo de Lope Vázquez de Acuña y Teresa Carrillo de Albornoz), y de María de Castilla, nieta de Pedro I el Cruel. Hermano de Gómez Carrillo y por tanto tío paterno de Alonso Carrillo fue el conflictivo arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo de Acuña.

Refiere Gonzalo Fernández de Oviedo que Alonso Carrillo de Caracena, «como mal granjero de su hacienda, vendió todo quanto tuvo; que no le quedó sino lo que no pudo quitar a sus hijos»¹¹. Fue notable la disputa que mantuvo con su primogénito Gómez Carrillo de Castilla, a quien quiso retener los bienes del mayorazgo que le correspondían por herencia materna; no hubo concierto entre ambos hasta febrero de 1503, y la cesión de Caracena aún se prolongaría hasta 1509, cuando Gómez Carrillo utilizó los repetidos enfrentamientos de su padre con los habitantes de la villa para conseguir que ésta le fuera entregada definitivamente, a cambio de una exigua renta de doscientos mil maravedís. En

¹⁰ Archivo General de Simancas, *Cámara de Castilla*, 5 de septiembre de 1509, signatura CCA, CED, 7, 94, 1.

¹¹ Gonzalo Fernández de Oviedo, *Batallas y Quinquagenas*, 2 vols., Madrid, Real Academia de la Historia, 1983, tomo II, Batalla I, Quinquagena IV, Diálogo XLII, pág. 187.

los archivos se conservan diversas demandas de los vasallos de sus villas por trato fiscal abusivo y por reiterados atropellos¹².

La autonomía jurídica de los señoríos y el carácter impetuoso del señor de Caracena ofrecen un marco coherente para el desarrollo de la escena descrita en la querrela con Catalina Sánchez, en la que un Diego de Gumiel que huye del robo y el asesinato es rescatado de la ley por parte el señor de Caracena. Pero ¿sería realmente el Diego de Gumiel impresor?

La producción tipográfica de Diego de Gumiel en Valladolid apunta una respuesta. La querrela criminal data del 23 de mayo de 1509, y sólo un mes antes, el 21 de abril de 1509, Diego de Gumiel había terminado la impresión del *Panegirico compuesto por Diego guillen de Auila en alabanca [sic] de la mas catholica Princesa y mas gloriosa reyna de todas las reynas la Reyna doña Isabel*, de Diego Guillén de Ávila, canónigo en Palencia y servidor del cardenal Ursino en Roma, donde pasó gran parte de su vida.

Se trata de una obra promovida explícitamente por otro Alonso Carrillo, sobrino homónimo del arzobispo toledano: el obispo de Pamplona¹³. El encargo prologa la obra:

Sigüense vnas coplas que hizo el muy reverendo señor don alonso carrillo obispo de pamplona a diego guillen de auila: rogando le que haga alguna obra en memoria del reuerendissimo señor don alonso carrillo arzobispo de toledo su tio

Por su parte, Diego Guillén de Ávila, el autor de las ciento setenta y cinco coplas de arte mayor que siguen, era hijo de Pedro Guillén, contador mayor del arzobispo Carrillo y excelente poeta del círculo de Gómez Manrique y Santillana. Su *Panegírico* es una muestra de lealtad por la ayuda que el arzobispo había prestado reiteradamente a su familia¹⁴. Esta es la significativa dedicatoria:

¹² Alfonso Franco Silva, «Señores y campesinos en tierras de Soria a fines del siglo XV», *Homenaje al profesor Juan Torres Fontes*, 2 vols., Murcia, Universidad de Murcia, 1987, vol. 1, págs. 515-531. La lista específica de los agravios de Caracena figura en Edward Cooper, *Castillos señoriales de Castilla de los siglos XV y XVI*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991, vol. I, pág. 551 y vol. II, págs. 856-857 y 883-884. Véanse también las ejecutorias de los Reyes Católicos de abril y septiembre de 1499 sobre «agravios, fuerzas y sinrazones» demandadas por los vasallos de Alonso Carrillo de Caracena en Archivo Histórico Nacional, *Sección Nobleza*, Archivo de los Duques de Frías y de los Duques de Osuna.

¹³ Los Carrillo de Acuña, Carrillo de Albornoz y Carrillo Mexía eran ramas de un mismo linaje extendido por Cuenca y Toledo. Hasta el establecimiento de la época reglada en tiempos de Carlos III fue posible elegir los apellidos de acuerdo con las preferencias familiares, lo que produce frecuentes homonimias.

¹⁴ María Elvira Roca Barea, «Diego Guillén de Ávila, autor y traductor del siglo XV», *Revista de Filología Española*, LXXXVI, 2, 2006, págs. 373-394. En la obra consta que el *Panegírico* fue terminado en Roma el 23 de julio de 1499, según Roca Barea de manera precipitada y tras diez años de trabajo.

Panegírico compuesto por Die / go guillén de Auila en alabanza / de la mas catholica Princesa y / mas gloriosa reyna d'todas las / reynas la Reyna doña Isabel / nuestra señora que santa gloria / aya e a su alteza dirigida. / E otra obra cõpuesta por el mis / mo diego guillen en loor del reuerendissimo señor don / Alôso carrillo arçobispo de Toledo q aya santa gloria

Antes de proceder a explicar el argumento, Diego Guillén manifiesta:

Obra compuesta por diego guille de auila canonigo de palecia familiar del reuerendissimo señor cardenal vrsino en loor del reuerendissimo señor don aloso carrillo arçobispo de toledo q aya santa gloria / por mandado dl muy reueredo y magnifico señor don aloso carrillo obispo de paploma su sobrino y asu señoria dirigida,

a lo que sigue una carta en la que el autor responde a la petición del obispo de Pamplona y, después, las coplas.

El *Panegírico* resulta ser, por tanto, un libro de adhesión a la monarquía y de recuperación de la imagen del arzobispo Carrillo de Toledo, caído en desgracia tras un intempestivo cambio de lealtades en la guerra de la Sucesión. Pero aún converge en él un tercer aspecto: es además una obra orientada hacia la restitución conjunta de la imagen de la familia Carrillo, como prueba una nueva alusión en ese sentido añadida hacia el final de la obra:

a nuestro maestre y gran conestable / mirad en que para lo muy estimable / de quanto aueys visto y de lo passado / quan rezto es venido tan presto olvidado (...), assi es cualquier sabio en su propia tierra/ de sus naturales mal rescebido / porque es virtuoso es perseguido / con puras malicias de sus presunciones / diziendo ser buenas sus falsas razones / con lenguas de embidia hazer su partido.

Se está refiriendo al Gran Capitán, Gonzalo Fernández de Córdoba, en un momento en que ya se ha producido un injusto acoso a la figura del héroe militar por sus “cuentas” en Nápoles. El Gran Capitán descendía directamente de los Carrillo de Córdoba, cuyas armas aparecen en su escudo, pero mantenía una estrecha relación con la rama toledana de los Carrillo¹⁵.

No es por tanto descabellado suponer que Alonso Carrillo, sobrino del arzobispo de Toledo y primo del obispo de Pamplona, todos del mismo nombre, se ocupara de revisar la plasmación material de este proyecto de tintes historio-gráficos y familiares en el taller de Diego de Gumiel. Al interceder por él, Alonso Carrillo estaba salvando a su impresor.

¹⁵ Gonzalo Fernández de Córdoba «Fue encomendado al Rey don Alonso por algunos amigos de su padre, hombres de suma dignidad y grandeza, los cuales fueron don Alonso Carrillo, arzobispo de Toledo y don Juan Pacheco, maestre de Santiago», según Paolo Giovio, «La vita di Gonsalvo Ferrando di Córdoba», *La vite di diecinove uomini illustri*, Venecia, 1561, págs. 258-318, citado por José Enrique Ruiz Doménech, *El Gran Capitán: retrato de una época*, Barcelona, Península, 2002, pág. 46.

MECENAZGO O DEUDA EN LA PRODUCCIÓN DE GUMIEL

¿Pudo afectar a la producción de Diego de Gumiel la relación con el caballero Alonso Carrillo, más allá de esta primera obra? Parece evidente que sí, aunque es difícil determinar en qué grado. Salvado del peso de la ley por la intervención del señor de Caracena, Gumiel se vería en la necesidad de devolverle al menos los maravedís que había pagado por él, ya que como hemos visto, Carrillo atravesaba sus propios problemas económicos en 1509. Para saldar la deuda, Diego de Gumiel contaba con su trabajo como impresor, aunque no sólo en términos económicos: es posible que su retribución fuera en términos editoriales, es decir, que en compensación tuviera que someterse parcialmente a la voluntad de Alonso Carrillo. Una exigencia de sumisión que cobra verosimilitud si se tienen en cuenta los numerosos conflictos por abuso de poder que Alonso Carrillo había tenido con familiares y vasallos, tal y como reflejan los archivos.

Los datos que arrojan sus obras impresas después de 1509 confirman esta posibilidad por dos motivos. Por una parte, se observa que entre 1509 y 1514 Diego de Gumiel estampó cuatro obras relacionadas con la familia Carrillo:

- 1) El mencionado *Panegírico* de Diego Guillén (21 de abril de 1509);
- 2) *De los remedios contra próspera y adversa fortuna* de Petrarca, dedicados al Gran Capitán y con su escudo de armas, que contiene las armas de los Carrillo, xilografiado en la portada (8 de marzo de 1510);
- 3) el *Mar de istorias* de Giovanni della Colonna traducido del latín y anotado por Fernán Pérez de Guzmán (30 de agosto de 1512), emparentado con los Carrillo¹⁶;
- 4) el *Alcaçar imperial de la fama del Gran Capitan* de Alonso Gómez de Figueroa (17 de noviembre de 1514), de los Gómez de Figueroa cordobeses que entroncaban con los Carrillo de Córdoba¹⁷, dedicado de nuevo al gran héroe caído en desgracia.

¹⁶ Sobre el parentesco con Fernán Pérez de Guzmán (h. 1376-1460), señor de Bartres, véase Alfonso Franco Silva, *La fortuna y el poder: estudios sobre las bases económicas de la aristocracia castellana s. XIV-XV*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1996, pág. 434. La segunda hija de Alonso Carrillo, Leonor Carrillo, estaba casada con Alvar Pérez de Guzmán, VIII señor de Orgaz, del linaje andaluz de los Pérez de Guzmán.

¹⁷ Aquí el parentesco con las casas de Aguilar y Feriá no es tan significativo como la intención del autor de presentar una cruzada mesiánica al estilo de los viajes a Tierra Santa (una corriente en auge en la Corona de Aragón), con el Gran Capitán como protagonista. Pedro Tena Tena, «Estudio de un desconocido relato de Viaje a Tierra Santa», *DICENDA. Cuadernos de Filología Hispánica*, 9, 1990, págs. 187-203; Bernardo Breidenbach, «Prólogo», *Viaje de la Tierra Sancta*, ed. Pedro Tena Tena, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2002.

Este libro tiene privilegio por cedula d su alteza para que ningun impresor ni librero no le pueda imprimir ni veder en estos reynos por el paco de cinco años pumeros siguietes sino Diego de gumiel vezino de vallado lid o sus fatores o criados: o aqillos aquien el los veder. Sopena de perder los tales libros q assi imprimieren o vendieren. r d cien mil maravedis para la cama ra de su alteza. lo qual mostrara por la dicha cedula aquien ver lo quisiere.

Tabla de los capitulos q ay en el presente libro.

- P**roposicion de vltres griego fecha a los troyanos antes q la cercasen. fo. j.
- F**abla de vn pincipe troyano llama do Panton: r de otros r de otros a fojas. j.
- D**e vna habla propuesta de los cãpanios a los romanos r la manifica respuesta. a fo. ij.
- R**espuesta del pueblo romano a los embajadores de cãpania. a fo. ij.
- C**omo alexãdre teniendo cercada a tiro falso en vna fragua d fuego vn grã golpe d sangre r d otras cosas. fo. iij.
- D**e como alexãdre faziendo la guerra a Dario dario trataua su muerte de alexãdre por traxion: r lo q hizo alexãdre sabiedolo r dela batalla. fo. iij.
- C**omo vencido dario alexãdre entro en la india r conquisto a poro rey don de hizo vn claro fecho en armas. fo. v.
- R**espuesta d alexãdre ala noble fala q sus caualleros le hizierõ porq osaua emprender actos peligrõs. fo. v.
- F**abla de seneca reprehendiendo la codicia de señorear de alexãdre fo. v.
- D**ela muerte de alexãdre p dõl repar timento de sus señorios. a fo. vi.
- D**elos llozos p gran sentimiento de las gentes de alexãdre de su gran de mencia natural r humanidad. fo. vii.
- D**ela cõtrauersia de los pncipes d alexãdre sobre qen le sucederia en el im to: porq mãdo q el mas bueno. fo. vii.
- D**e anaxarco filosofo a fo. viij.
- D**e romulo rey d roma p d numa põ pilo: r de tulio estilio r de los otros re yes pumeros de romanos. fo. viij.
- D**e como començo la monarchia de roma en julio cesar. fo. viij.
- D**elos grandes fechos de roma r sus fortunas. fo. ix.
- D**e caton r de sus buenas costumbres r maneras: dõl grãde valor suyo. fo. x.
- D**el grã filosofo pitagoras. fo. x.
- D**el poeta grande simonides. fo. x.
- D**ela tercera guerra que fue entre roma r cartago: en la qual fue destruyda cartago. fo. xi.
- D**el consul romano Silla famoso en crueldad dõspues de f muy sabio. fo. xi.
- D**e julio cesar muy magnifico p excel lente pncipe. a fo. xij.
- F**abla del cesar de los fechos suyos en tãto q fue cõsul: r dõtado: è roma fo. xij.
- C**uentase en este capitulo del empera dor otauiano agusto. a fo. xij.
- D**e vna fermosa fabla q erodes hizo a otauiano cesar pa mungar su saña veniendo en asia. a fo. xij.
- L**a respuesta magnifica del cesar otauiano a herodes. a fo. xij.
- L**oores del magnifico emperador otauiano. a fo. xv.
- D**el emperador otauiano pio fo. xv.
- D**e galieno fisico p gran filosofo r dõ los libros q cõpuso. a fo. xvi.
- D**e audio casio q el mesmo se hizo empa dor siẽdo capitã de los romanos. xvij.
- D**ela auaricia r cobdicia de muchos señores romanos. a fo. xvij.
- U**na letra enbiada de lucio agusto al engador marco: r su respuesta fo xvij.
- D**ela muerte d audio casio: r porq le ma tarõ los mesmos de su hueste. fo. xvij.
- D**el emperador tito cesar quando de struyo la ciudad de iherlm. a fo. xvij.

Privilegio y tabla de *Mar de istorias* (Valladolid, 30 de agosto de 1512).
Imagen cedida por amabilidad de Luis Caruana.

Los dos últimos son representaciones de la voluntad nobiliaria de perpetuar una imagen elaborada con distancia heroica, y sus obras encuentran un lugar en las bibliotecas nobles de su siglo.

Por otra parte, es también muy significativo que los tres únicos privilegios de ventas conseguidos por Diego de Gumiel a lo largo de sus veintidós años de actividad (1494-1516) fueran obtenidos precisamente en Valladolid entre los años 1510 y 1512. Los privilegios eran expedidos por las autoridades civiles, por lo que cabe ver en ello la mano influyente de quien fue capaz de burlar a la justicia. El texto de las tres obras es muy parecido, y otorga los derechos de impresión y venta durante cinco años a Diego de Gumiel dentro del reino de Castilla:

De los remedios contra próspera y adversa fortuna, de Petrarca, traducido del latín al castellano por Francisco de Madrid (18 marzo 1510):

A loor y gloria de nuestro señor... Es imprimido el libro... en la muy noble villa d'Ualladolid por Diego de gumiel. El qual tiene cedula para q ningún imprimidor ni librero le pueda imprimir ni vender en estos reynos sino el dicho diego de gumiel o quien su poder ouiere por espacio de cinco años primeros siguientes: q corren desde oy q se acabo el dicho libro: q son xviii dias del mes de marco del año de M.d.x.

La vida de nuestro redemptor y saluador iesu xpo: Segun el seraphico doctor Sant Buenauentura. San Buenaventura [Pseudo] (10 junio 1512):

Este libro tiene privilegio por celula de su alteza pa /q ningún impresor ni librero no le pueda imprimir ni veder en estos reynos / por espacio de cinco años primeros siguientes sino Diego de gumiel vezi /no de valladolid o sus fadores o criados: o aqllos a quien el los vendiere. Sopena de perder los / tales libros q assi imprimieren o vendieren e d' cien mil marauedis para la cama / ra de su alteza lo cual mostrara por la dicha cedula a quien ver lo quisiere.

Mar de istorias, de Giovanni della Colonna, traducido del latín al castellano y anorado por Fernán Pérez de Guzmán (30 agosto 1512):

Cô puilegio. Este libro tiene priuilegio por cedula d su alteza para que / ningun impresor ni librero no le pueda imprimir ni vêder en estos reynos por es / pacio de cinco años primeros siguiêtes sino Diego de gumiel vezino de Vallado / lid o sus fadores o criados: o aqllos a quien los vêdiere. Sopena de perder los / tales libros q assi imprimieren o vendieren e d' cien mil marauedis para la cama / ra de su alteza lo cual mostrara por la dicha cedula a quien ver lo quisiere.

Los tres llevan la marca tipográfica del impresor, una G con el crismón, indicio de la relevancia que se otorgaba a la edición del libro. Eran, por tanto, obras de esperado éxito, y el beneficio de su exclusividad de ventas en Castilla había de proporcionar buenos beneficios a Diego de Gumiel. Aunque los datos recogidos sobre la presencia de títulos estampados por Gumiel en las bibliote-

LXVI

¶ Aquí se acaba el libro de *Mar de ystorias*
 copilado por el noble cauallero Bernã
 perez de guzman. Emprimiose en la
 noble villa de Valladolid por
 Diego de gumiel. Acabose a
 treynta dias del mes de a
 gosto. Año del nacimie
 to de nro saluador je
 su christo de. **AN.**
 .D. xij. años.



Colofón en forma de copa del *Mar de istorias* (Valladolid, 30 de agosto de 1512), con la marca de Diego de Gumiel en el centro flanqueada por cuatro santos. Reproducción obtenida gracias a la gentileza de Luis Caruana.

cas de su siglo son insuficientes y están sujetos a la evolución constante de los estudios, se puede avanzar que *De los remedios* de Petrarca (probablemente el publicado por Gumiel en 1510) se encuentra en las bibliotecas de Isabel de Santiesteban (hija del comendador Santiesteban, editor de libros de caballerías)¹⁸, Beatriz Bernal, Fernán Pérez de Guzmán, la del marqués del Cenete, en San Idefonso de Alcalá y en siete bibliotecas nobles más contabilizadas por M^a Isabel Hernández González; el *Mar de istorias* de 1511 se encuentra en la biblioteca de los sucesores de Fernán Pérez de Guzmán, pero también en la de Isabel de Santiesteban, la del marqués de Astorga, la del marqués del Zenete y en siete bibliotecas más del siglo XVI¹⁹. En muchos inventarios el libro aparece

¹⁸ Anastasio Rojo-Vega, «Manuscritos y problemas de edición en el siglo XVI», *Castilla: Estudios de Literatura*, 19, 1994, págs. 129-158, pág. 138.

¹⁹ Susana Camps Perarnau, *Diego de Gumiel, impressor de Tirant lo Blanch i Tirante el Blanco*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, en prensa.

descrito pero sin título o sin nombre de autor, por lo que sólo es posible decir que existen muchas referencias a la conservación de libros de San Buenaventura (o, como en el caso del impreso por Diego de Gumiel, atribuidos al santo). Tres obras, por tanto, que tuvieron muy buena proyección.

Tal vez las ventajas del apoyo de su señor no bastaran a Diego de Gumiel para hacer frente a la deuda económica, o quizá el peso de lo sucedido fuese excesivo, y por ello decidiera desplazarse de Valladolid a Valencia en 1513. No parece, sin embargo, que cesara la relación con Alonso Carrillo, ya que realiza la impresión del *Alcaçar imperial de la fama del Gran Capitan* al año de haberse instalado en Valencia y visto que la deuda castellana sigue vigente en el documento de quiebra.

En definitiva, lo que sí puede deducirse del documento que transcribimos y publicamos, y de la revisión de la producción tipográfica de Diego de Gumiel, es que este notable impresor no quebró estrictamente por causas profesionales, aun contando con la intensa competencia hallada en Valencia, sino por la deuda que en 1516 intentó disfrazar de dote enmascarando a su verdadera acreedora, Catalina Sánchez (suegra y tutora de su hija Elvira), tras el nombre de una esposa ficticia («Caterina Sanç»), maniobra perfecta para salvaguardar parte de sus bienes con cierta apariencia de legalidad.

HIPÓTESIS SOBRE *TIRANTE EL BLANCO*

Al tiempo que imprimía obras de adhesión a la familia Carrillo, Diego de Gumiel continuaba cumpliendo con las obligaciones derivadas del taller de Nuestra Señora de Prado (y no debe descartarse la elección de determinados títulos por iniciativa propia), pues en los años inmediatos a la querrela de 1509 estampó varias obras de carácter religioso: las muy difundidas *Meditaciones y soliloquio y manual* (1509 y 1511), unos *Artículos* de concordia de los franciscanos (1509), las *Epístolas de rabí Samuel* (1511), dos títulos atribuidos a Girolamo Savonarola (en torno a 1511) y *La vida de nuestro redemptor y salvador iesu xpo: Segun el seraphico doctor Sant Buenaventura* (1512), además de las noticias históricas *Carta y requerimiento hecho de los de Sevilla al rey nuestro señor* (1511) y *El recibimiento que se hizo al rey don Fernando en la villa de Valladolid* (1513), este último con una parte musical. Y por supuesto, el *Tirante el Blanco* de 1511, que no parece armonizar con ninguna de estas líneas.

Diego de Gumiel ya había impreso la segunda edición del *Tirant lo Blanch*, la de Barcelona (con Pere Miquel, 16 de septiembre de 1497, tirada de trescientos ejemplares), cuando dio a las prensas una traducción anónima, basada en la edición barcelonesa, que vio la luz en Valladolid el 28 de mayo de 1511. Su impresión en un taller monacal no tiene nada de extraordinario, pues ya el pre-



Portada de *De los remedios contra próspera y adversa fortuna de Petrarca* (Valladolid, 8 de marzo de 1510), con el escudo de armas del Gran Capitán: en cuarto superior izquierdo, armas de Fernández de Córdoba; en cuarto superior derecho, Guzmán; en cuarto inferior izquierdo, Carrillo y Enríquez, y en cuarto inferior derecho Mendoza. Reproducción obtenida gracias a la gentileza de Luis Caruana.

decesor de Gumiel (y según algunos estudiosos, quizá su maestro), Juan de Burgos, había estampado en él *Oliveros de Castilla* y *Don Tristán de Leontís* (ambos en 1501). Lo que añadiría un carácter extraordinario a la edición castellana sería el hecho, no probado, de que hubiese sido promocionada por los Carrillo.

El *Tirante* castellano ha estado siempre envuelto en el enigma de su escasa repercusión literaria. Aunque sólidas razones editoriales permitan sustentar hoy la idea de una decepción de las expectativas lectoras, una obra del valor del *Tirante* debería haber resistido la traición estructural y editorial de la impresión vallisoletana, sobre todo teniendo en cuenta la fidelidad literaria de la traducción de 1511. Su resistencia al paso del tiempo es evidente en el entusiasmo del cura del *Quijote*, lector razonable, que un siglo más tarde exclama «por su estilo, es éste el mejor libro del mundo» y lo salva de la quema; y su resisten-

cia al traslado cultural se manifiesta en las tres impresiones que tuvo en italiano (1538, 1566, 1611) y en las cuatro francesas (1737, 1740?, 1775, 1786) antes del siglo XX.

Aunque a partir de la década de 1520 se produjo en Castilla un gran incremento de ediciones de libros caballerescos, el *Tirante* no corrió esa suerte: en castellano no pasó de la primera edición, y fue difícil de encontrar ya en el siglo XVI, siendo un libro «raro desde antiguo» para Diego Clemencín, Nicolás Antonio, Pascual Gayangos o Marcelino Menéndez y Pelayo. Un libro de éxito se reimprimía en un año o dos, a principios del XVI; sin llegar a tal rotundidad, el *Tirante* podría haberse reeditado algo más tarde. Pero su trayectoria en Castilla fue breve, como demuestra la poca atención crítica que recibió en comparación con otros libros de género caballeresco, aunque no estuvo exento de mención.

Fue citado negativamente por cuatro autores: Juan de Molina (en su traducción de *Los triumphos de Apiano* de 1522 y en la dedicatoria de la traducción de las *Homilias* de Alcuino, en 1552), Juan Luis Vives (en *Institutio foeminae christianae* de 1524), Alejo Venegas (*Tractado de ortographía y accentos en las tres lenguas principales* impreso en Toledo, en 1531) y Jerónimo Sampedro (*Caballería celestial del pie de la rosa*, en 1554). Adviértase que, curiosamente, tres de estas cuatro críticas negativas proceden del ámbito valenciano (Juan de Molina y Juan Luis Vives), y que la cuarta (Venegas) puede interpretarse como una referencia a Vives o la aplicación de un *topos*²⁰.

En la nómina de críticas favorables figuran dos plumas más, y muy prestigiosas: la de fray Antonio de Guevara, que menciona al «caballero Tirán» como parte de un linaje noble y ejemplar en una carta a Juan de Padilla²¹, y la del franciscano fray Miguel de Medina (1489-1578), que incluía entre las lecturas «útiles y provechosas» de su *De recta in Deum fide* (Venecia, 1564) el *Tirante*, del que probablemente conocería la primera edición italiana. Una cita en *De recta in Deum fide*, Libro II, Cap. 3, que nadie ha señalado hasta ahora:

Neque vituperandum mendatium quod ad honestatis persuasionem conducit; in quo genere haud dubium Genophon Atheniensis, Socratis suditor, mihi esse videtur, qui de Cyro non qualis esset sed qualis esse debuisset, tamquam optimi principis exemplar et archetypum, scitam elegantemque sed absque veritatis fide historiam descripsit. In quo genere etiam reponenda videntur ingentia illa ac multa volumina Morganae, Melussinae, Margolanae virginis,

²⁰ Donatella Gagliardi, «Malos libros en la España del XVI: la fábula milesia de Vives a Venegas», *Studia Aurea: revista de literatura española y teoría literaria del Renacimiento y Siglo de Oro*, 3, 2008, págs. 1-16, pág. 5.

²¹ Fray Antonio de Guevara, *Epístolas familiares*, ed. J. M. de Cossío, Madrid, RAE/ Aldus, 1950, vol. I, año 1521. Advertido por Rosa Navarro Durán, «Tirante el Blanco, una mina de pasatiempos», *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, 59-60, diciembre 2005, págs. 104-105.

Theodora, Tyrantis, Conamori, Tristani, Floriselli Nichaei, Dieteri, Lanceloti, Amadisi, tum Gaulensis, tum Greci, Sp[an]landiani, Rogerii Greci, Agesilay, Lisuartis, etc. quae Hispaniam, Galiam, Italiam, Germaniam et Angliam in iubentibus praesertim generosse institutionem sunt edita²².

Miguel de Molina fue teólogo en Trento, profesor en Salamanca y Guardián de San Juan de los Reyes en Toledo. Se enfrentó a la Inquisición para defender a J. Fero (y al parecer, los libros de caballerías), por lo que fue encarcelado²³.

Es la mención de Guevara, de notable contenido político y genealógico, la que llama especialmente la atención sobre el contexto en que circuló el *Tirante*. La carta está fechada en 1521, en plena guerra de las Comunidades, y en ella el religioso insta al cabecilla comunero a deponer las armas levantadas contra el emperador Carlos I. Como es habitual, Guevara adapta su discurso a la cultura y el segmento social de su destinatario, y adopta el registro más adecuado a su objetivo. Por eso sus citas no son de fuentes clásicas o escolásticas, como suele, sino que aluden a la situación social, militar e histórica en que se halla inmerso Juan de Padilla:

Si vos, señor, tomáredes mis consejos asentara os yo en mis crónicas entre los varones ilustres de España, es a saber: con el famoso Viriato, con el venturoso Cid, con el buen conde Fernán González, con el caballero Tirán y con el Gran Capitán y otros infinitos caballeros dignos de loar y no menos de imitar²⁴.

Guevara está tentando al comunero a inscribirse en un magnífico arco genealógico al que, en su opinión, aspira, y del que sólo será merecedor si se aparta del “alboroto” comunero.

LA GUERRA CIVIL CASTELLANA (1520-1521)

Las palabras de Guevara alertan del hecho de que la novela no era percibida como la traducción de una obra firmada por autor (condición poco trascendente para la literatura vernácula del momento)²⁵. La mención, además, indica que

²² Francisco Henares Díaz, «El franciscano Diego de Arce, predicador, calificador del Santo Oficio», *Revista de la Inquisición*, 8, 1999, págs. 219-273, indica esta cita referida por Diego de Arce en sus *Advertencias* inéditas (localizadas por Óscar Lilao), fechadas hacia 1602.

²³ *Ibidem*, pág. 265, nota 82: «Sólo una pequeña muestra (con la “Infancia espiritual”) exhumó el P. Gomis en un tomo de los *Místicos Franciscanos*, editados por la BAC en 1948».

²⁴ Fray Antonio de Guevara, *op.cit.*, pág. 308.

²⁵ El *Tirante* de 1511 omite el nombre del autor y no revela el del traductor, aunque conserva el tópico de la falsa traducción que utiliza Martorell en el original. Este factor no es exclusivo del *Tirante* y propicia que Lucía Megías incluya en su corpus de libros de caballerías a los “compañeros extranjeros” que eran percibidos como castellanos (Eisenberg y Pina siguen otros criterios).

Guevara no la tenía por un libro de caballerías reprochable sino ejemplar. Y por último, lo más importante: el sentido genealógico del párrafo sugiere que el franciscano era consciente de que *Tirante el Blanco* era un libro de la órbita de los Carrillo, pues lo hace partícipe de su imagen historiográfica²⁶.

Es posible que la impresión del *Tirante* castellano formara parte de los libros fomentados por el mecenazgo o la imposición de Alonso Carrillo de Caracena, pero sólo un hallazgo documental podría probarlo definitivamente. Un análisis de contenido contribuiría a dilucidar si hubo un propósito ideológico o si se editó simplemente con fines lucrativos, previendo un éxito que no se cumplió. En cualquier caso, la asociación de Guevara parece sugerir que el caballero Tirante participaba del imaginario caballeresco que en la década de 1520 se escindía en dos órdenes contrapuestos: la nobleza que dependía del vasallaje y el *acostamiento*, cuya función social entraba en crisis, y la alta nobleza que empezaba a cimentar su poder no tanto en la cuantía de sus vasallos como en la proximidad al rey y la participación en un nuevo mundo cortesano (que acabaría imponiéndose en la corte borgoñona del emperador Carlos I). En opinión de los estudiosos de la guerra de las Comunidades, con la llegada de Carlos I el orden social consolidado por los Reyes Católicos amenazaba con resquebrajarse y con dejar a muchos caballeros e hijosdalgo sin función, avanzando hacia la peligrosa acumulación de poder en manos de unas pocas grandes casas señoriales en torno a la monarquía²⁷.

El de Viriato, el Cid, Fernán González, Tirante y el Gran Capitán es un universo nostálgico y literario, sostenido no por el linaje sino por los hechos de armas. Todos ellos son «esforçados caballeros», como rezan los títulos de los libros de caballerías que están en auge en 1520, y que nutren el ánimo de una baja nobleza sin norte. Los héroes de Guevara pertenecen a un imaginario castellano que no se alimenta tanto de la crónica cuanto de la leyenda; por eso encaja el ficticio Tirante.

Esta calificación del héroe por sus actos es una característica evidente de las novelas de caballerías, que en el caso del *Tirante* de 1511 se enfatiza ya desde el título: «*Los cinco libros del esforçado e inuencible cauallero Tirante el blanco de roca salada: Cauallero de la Garrotera*. El qual por su alta caualleria alcanço a ser principe y cesar del imperio de grecia». Curiosamente, en la portada facticia del *Tirante* conservado en la biblioteca del Cigarral del Carmen de Toledo, incluso se intensifica la relación entre los hechos y el ascenso so-

²⁶ Pasa por ambas familias: las antiguas familias Carrillo y Mendoza estaban emparentadas desde el matrimonio entre Teresa Carrillo y Sotomayor y Diego Hurtado de Mendoza, I conde de Priego según título concedido en 1465 por Enrique IV de Castilla.

²⁷ Aunque ya existían los *grandes del reino*, se considera que Carlos I constituyó la Grandeza de España en 1520 al otorgar esta dignidad a un número limitado de casas para distinguir las con un estatus preferente y exclusivo. Esto fomentó el malestar entre los excluidos.

cial: «El libro primero de la grande historia del muy famoso e innuencible cauallero Ti ran tio bla cci el qual por su alta bondad en las armas vino a emperador»²⁸. También el otro título de caballerías impreso por Diego de Gumiel (y último gran libro de este impresor), el *Floriseo* de Hernando Bernal (Valencia, 1516), sigue esta estructura: «Floriseo que por otro nombre es llamado cauallero del Desierto el qual por su gran esfuerço y mucho saber alcanço a ser rey de Bohemia», y se dedica al marqués de los Velizes (o Vélez: Pedro Fajardo). La estructura del título y el concepto de *esfuerço* no son exclusivos del *Tirante* ni de las portadas de Diego de Gumiel, pero se adscriben a una ideología.

Hemos dicho ya que se precisa un análisis de contenido bien desarrollado para llegar a la conclusión de que *Tirante el Blanco* encajaba con el sentir de la familia Carrillo, pero a la luz del contexto comunero en que lo cita Antonio de Guevara, habría que dilucidar también si no encajaría especialmente (más que otros libros de caballerías) en el sentir de la baja nobleza que participó en el alzamiento. Como primera tentativa, cabe apuntar a la significativa transformación del héroe en forma de imágenes contrapuestas que destacaba Joan Oleza²⁹: si al principio Tirante participaba de los fastos de un rey de Inglaterra bajo palio, al final se convertía él en protagonista de una procesión de honor bajo palio, y pasaba de ser espectador a tener de espectador de su encumbramiento a un rey, porque «el siglo XV reconoce el derecho del caballero a la crónica particular, a una biografía más o menos novelesca»³⁰. Pero además, los fastos de Tirante son a lo largo de toda la novela mucho más austeros que los de la corte borgoñona de Carlos I³¹; recuérdese cómo permite que los caballeros en régimen de *acostamiento* participen en sus fiestas, algo que estaba dejando de suceder en la realidad. ¿Es posible que *Tirante el Blanco*, creado hacia 1460, encajara en los sueños de la caballería urbana más reivindicativa en un momento de crisis institucional? Su tono realista, su revalorización del esfuerzo, su encarnación de la austeridad cortesana perdida, ¿no podrían haberlo convertido en libro preferido de una de las dos facciones? Y de ser así ¿qué consecuencias habría tenido esa identificación para el libro?

²⁸ José Manuel Lucía Megías, «Libros de caballerías castellanos en la Biblioteca del Cigarral del Carmen (Toledo)», *Tirant*, 8, 2005, pág. 38, disponible en <<http://parnaseo.uv.es/Tirant/Art.Lucia.html>>, fecha de consulta: mayo 2009.

²⁹ Joan Oleza, «*Tirant lo Blanch* y la ansiedad de ficción del caballero Martorell», *Historias y ficciones. Coloquio sobre la literatura del siglo XV*, R. Beltrán y J. L. Sirera, eds., València, Universitat de València, 1992, págs. 323-336.

³⁰ *Ibid.*, pág. 332.

³¹ Antonio Álvarez-Ossorio Alvaríño, «Introducción», *La corte de Carlos V*, José Martínez Millán, coord., 3 vols., Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, 2000, vol. III, págs. 7-42. Aspecto muy criticado por el movimiento comunero.

PRODUCCIÓN Y RECEPCIÓN

En la guerra de las Comunidades de Castilla (1520-1521) diversos miembros de la familia Carrillo participaron activamente en el bando comunero (el obispo Acuña y el regidor Juan Carrillo de entre ellos), como revelan los cronistas y las sesiones municipales de Toledo. Los Mendoza fueron mayoritariamente realistas, a excepción de Juan de Mendoza Tovar, tercer hijo del Gran Cardenal. Una doble postura que parece reincidir en la sutil bimetración que Guevara traza en su epístola.

Ignoramos cuál fue la actitud de Alonso Carrillo de Acuña (Caracena) durante el conflicto³², pero ello no impide que Guevara pudiera ver a Tirante como un héroe próximo a esta familia. Se debería tanto a su producción editorial (parece significativo que nombre al caballero en catalán, como si supiera de su procedencia y su traslado) como por su recepción entre destacados caballeros de la órbita comunera. De ser así, el libro pudo estar tan condenado como sus lectores, y el reducido alcance de las tiradas de la época lo haría más vulnerable a la turbulencia de los tiempos aun cuando no llegara a considerarse proscrito.

Al margen de la censura oficial, de la que no tenemos pruebas materiales, es un hecho la purga y autocensura practicada en algunas bibliotecas privadas a lo largo de todo el siglo XVI aun cuando no mediara intervención oficial. Lo más significativo es el trato dado a los bienes de los comuneros hallados culpables, que fueron dados a la hoguera, cuando no condenados a confiscación y subasta pública. En el Edicto de Worms, Carlos I acusó a los alzados de haber hecho «imprimir de molde [...] las falsedades»; la propaganda impresa fue un factor determinante, ya que la imprenta facilitó la proliferación de pasquines, panfletos, avisos y relaciones entre los insurrectos, que al término del conflicto debieron ser destruidos inmediatamente³³.

En 1521 no existían aún índices de prohibición, ni se conservan cartas acordadas ni revocaciones de licencias que revelen la certeza de esta hipótesis. Hoy por hoy no es posible, por tanto, dar rienda suelta a la idea de que el *Tirante el Blanco* fuera oficialmente condenado. Sin embargo, su repentina extinción en

³² Dado que el señor de Caracena se había casado con Leonor de Toledo en 1456, en la guerra de las Comunidades sería un anciano, pero todavía se le menciona en un documento que lleva fecha aproximada de 1527: «Pleito entre los señores de Caracena, Alonso Carrillo y Gómez Carrillo su hijo y sus vasallos sobre la elección de justicias de sus pueblos». Archivo Histórico Nacional, Sección Nobleza, Archivo de los Duques de Frías, C. 1676, D. 9.

³³ Fernando Martínez Gil, «Furia popular. La participación de las multitudes urbanas en las comunidades de Castilla», *En torno a las Comunidades de Castilla*, Fernando Martínez Gil, coord., Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, págs. 322-339; Joseph Pérez, *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*, Madrid, Siglo XXI, 1999, pág. 628 y sigs.

Castilla pudo estar vinculada a sus condiciones de impresión y de recepción, y el destino de *Tirante* verse unido al de una guerra cuyos perdedores fueron reprimidos, como indican todos los estudiosos de la guerra de las Comunidades, de un modo simbólico y material, histórico y sostenido.

La alineación política y cultural que produjo la guerra puede detectarse en la literatura del momento; adviértase que la mención negativa del *Tirante* que realiza el bachiller Molina se inscribe en un contexto decididamente oficialista: *Los triunfos de Apiano* estaban dedicados al marqués de Zenete, Rodrigo Díaz de Vivar y Mendoza, cuyo escudo de armas aparece en la portada; Molina ensalza la actuación de don Rodrigo contra el caos de las germanías para contraponerla despectivamente a lo que «no está aquí»: «las ficciones ventosas de Esplandián, ni las espumas de Amadís, ni los humos oscuros ni espesa nieblas de Tirante». Una afirmación cuando menos paradójica en boca de quien fue corrector y valedor de la segunda edición del *Leopolemo*.

APÉNDICE

«Catalina Sánchez con Alonso Carrillo, vecinos de Aranda de Duero (Burgos), sobre complicidad de Alonso Carrillo en ocultar a Diego de Gumiel acusado del asesinato de Catalina, hija de Catalina Sánchez»³⁴. Archivo General de Simancas, *Real Audiencia y Chancillería de Valladolid*, 2 de septiembre de 1509, Registro de Ejecutorias, Caja 240, 20.

A pedimiento de Catalina Sánchez, vecina de Aranda / Escrivano Sedanno /. Crimen.

Doña Juana etc. A vos Juan de Vazterra, vecino de Valladolid, / a quien yo nonbro por mi mero executor para / en el negoçio e cabsa que deyuso en esta mi carta se hará mençion. Salud e gracia. Sepades que pleito se trató en la mi corte e / chançillería ante los mis alcaldes d'ella e se començó ant'ellos por vía de / nueva querella e acusación entre Catalina Sánchez, vezina de la villa / de Aranda, acusadora, de la una parte, e Alonso Carrillo, cuyas son / las villas de Caraçena e Ynés, reo e acusado, de la otra, e es sobre / razón de çierta acusación e querella criminal que la dicha Catalina / Sánchez puso ante los dichos mis alcaldes contra el dicho Alonso Carrillo di/ziendo que aviendo muerto mal e alevosamente Diego de Gumiel, / su yerno, a Catalina, su hija, e llevándole su hazienda con intençion de se yr d'estos mis Reynos e señoríos, los alcaldes / de la dicha villa de Ynés avían prendido al dicho Diego de Gumiel / e que después que avía venido a su notiçia del dicho Alonso Carrillo avía tomado al dicho Diego de Gumiel e a la dicha moça e los avía / llevado a la villa de Caraçena e los avía reçetado

³⁴ Transcripción realizada en febrero de 2008 por los doctores Soledad Farnés Juliá y Gerard Marí Brull, del Departamento de Historia Medieval, Paleografía y Diplomática de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Barcelona.

e defen/dido de las Justicias de la villa de Rota (?), que los avía ydo a bus-/ car e prender; e que como quiera qu'el dicho Alonso Carrillo avía seydo / requerido por la dicha Justicia que le diese e entre/gase los dichos delinquentes, no lo avía querido fazer, antes los / avía regetado, sabiendo el delito que avían fecho e cometido, / por lo qual dixo qu'el dicho Alonso Carrillo avía caydo e yncurrido en muy / grandes e graves penas criminales capitales, e / en ellas me pidió e suplicó le mandase condenar faziéndole sobre todo cumplimiento de justicia e juró la dicha acusación / en forma debida e dio çierta ynformación por virtud de la qual / los dichos mis alcaldes dieron e libraron mi carta contra el dicho Alonso Ca//rillo, por la qual en efecto le ynbié mandar que dentro de çierto tér/mino e so çiertas penas en él contenidas ynbiase a los dichos / Diego de Gumiel e su criada presos e a buen recado a la cár/çel real de la dicha mi corte e chancillería a su costa, e sy los oviese / soltado se viniese personalmente ante los dichos mis alcaldes a / dar rasón por qué los avía soltado, con lo qual segund paresçió / por testimonio sygnado de escrivano público de dicho Alonso Carrillo / fue requerido, el qual ynvió su procurador ante los dichos mis alcaldes, / don[de] dixo e allegó en su nombre çier/tos ynpedimentos qu'el dicho Alonso Carrillo / tenía por que no podía venir personalmente ant'ellos, de los / quales dichos ynpedimentos por su parte ante los dichos mis alcaldes / fue dada çierta ynformación e por virtud d'ella fue admitido / por procurador e por su parte ante los dichos mis alcaldes fue/ron dichos e alegados muchos agravios contra la dicha / acusación e pidido fuese dado por libre e quitto de ella / segund que más largamente por su petición fue dicho e alegado; / contra lo qual, por parte de la dicha Catalina Sánchez fue replicado lo con/trario e sobr'ello por amas las dichas partes ante los dichos / mis alcaldes fueron dichas e alegadas otras muchas ra/zones en guarda de su derecho, fasta tanto qu'el dicho / pleito fue concluso; e por los dichos mis alcaldes visto die/ron e pronunçiaron en la sentencia ynterlocutoria, por la qual / en efecto resçibieron a amas las dichas partes a la prueba / en forma con çierto término dentro del qual fizieron sus / probanças e fue d'ellos pedida e fecha publicación / e dicho de bien probado, e fue el dicho pleito concluso e / por los dichos mis alcaldes visto, dieron e pronunçiaron en / sentencia difinitiva, su tenor del qual es éste / que se sygue: Fallamos que la dicha Catalina Sánchez probó / bien e cumplidamente su acusación e querella que / ante nos puso contra el dicho Alonso Carrillo e damos e pronunçiamos su yntençión por bien probada e qu'el / dicho Alonso Carrillo no probó sus exebçiones e defensiones / ni cosa alguna que le aprobechó, e damos e pronunçia/ / mos su yntençión por no probada. Por ende, dando / pena al dicho Alonso Carrillo por la culpa que tobo en el delito de que / fue acusado por que a él sea pena e castigo e a otros exem/plo e no se atrevan a fazer ni cometer los semejan/tes delitos, que le devemos condenar e condenamos / en pena de destierro d'esta corte e chañçillería, con las çien le/guas en derredor e de la dicha villa de Caraçena / e su término e jurediçión por un año cun/plido primero syguiente; e mandámosle / que salga a cunplir el dicho destierro del día / que con la carta executoria d'esta nuestra sentencia fuere requerido / fasta seys días primeros syguientes, e que le guarde / e cumpla e non le quebrante so pena que por la / primera vez que le quebrantare se le doble / el dicho destierro, e por la segunda, se le tres/doble e aya perdido e pierda la mitad de todos / sus bienes para la Cámara e fisco de su Alteza. / E más, condepnamos al dicho Alonso Carrillo / en pena de çient mill maravedís, e los quarenta mill maravedís d'ellos / aplicamos para Elvira, fija que quedó de Catalina de Aranda, / defunta, muger que fue de Diego de Gumiel, los quales / dichos quarenta mill maravedís, mandamos que se den a la / dicha Catalina

Sánchez, abuela de la dicha Elvira / e como su curadora por el dote e bienes que las dichas / Catalina Sánchez dio con la dicha Catalina de Aranda, / su fija, al dicho Diego de Gumiel del día que fuere / requerido fasta seys días primeros syguientes; / e los otros sesenta mill maravedís restantes, aplica/mos a la Cámara e fisco de la Reyna nuestra señora e / le mandamos que los dé e pague en esta mi corte / e chançillería al reçebtor de las dichas penas dentro / de seys días primeros syguientes después que fuere / requerido. E más, condepnamos al dicho Alonso / Carrillo en todas las costas derechas [...] fechas / por parte de la dicha Catalina Sánchez en segui//miento d'este dicho pleito, la tasaçión de las quales reserva/mos en nos e por esta nuestra sentencia difinitiba / juzgando, asy lo pronunçiamos e mandamos / en estos escriptos e por ellos. Ferrandus licençiatu. Licençiatu Menchaca. Liçençiatu [...]. / La qual dicha sentencia fue dada e rezada por los / dichos mis alcaldes, firmadas de sus nombres / en abdiencia pública en la noble / villa de Valladolid, a veynte e tres días / del mes de mayo de mill e quinientos e nuebe años, / estando presente la dicha Catalina Sánchez / e Diego de Terreros, procurador del dicho Alonso Carrillo, / de la qual dicha sentencia por parte del dicho Alonso Carrillo, sentyén/dose agraviado, fue suplicado, e dichos e alegados / muchos agrabios contra ella, deziendo que se avía / dado syn pedimiento de parte bastante, e porque el / proçeso no estava en tal estado para se dar como / se dio, y por la dicha Catalina Sánchez no avía / probado cosa alguna contra él ni se podía probar qu'él / reçebtase al dicho Diego de Gumiel, y porqu'él no avía / sydo requerido por Justiçia ninguna a que en/tregase los dichos malhechores ni él los tenía ni / avía tenido en su poder, por las quales razones / e por otras que por su parte fueron dichas e alegadas / pidió ser dado por libre e quito e fuese rebocada / la dicha sentencia, contra lo qual por parte de la dicha / Catalina Sánchez fue replicado lo contrario / e pedido fuese confirmada la dicha sentencia; e / sobr'ello por amas las dichas partes fueron dichas / e alegadas otras muchas razones en guarda / de su derecho fasta tanto que el dicho pleito fue / concluso e por los dichos mis alcaldes visto, / dieron e pronunçiaron en la sentencia ynterlocutoria // por la qual en efecto reşibieron a la parte del / dicho Alonso Carrillo a la prueba en forma / de çiertas cosas que dixo aver alegado e non / probado en la primera ynstançia e de lo nueba/mente dicho e alegado con çierto término / e con çierta pena dentro del qual dicho término / el dicho Alonso Carrillo no fizo pro/bança alguna, e por parte de la dicha / Catalina Sánchez fue fecha çierta probança / sobre la dotte que avía dado a la dicha su / fija con el dicho Diego de Gumiel, de la / qual fue pedida e fecha publicaçión / e dicho de bien probado e otras muchas ra/zones en guarda de su derecho hasta / tanto qu'el dicho pleito fue concluso e por los / dichos mis alcaldes visto, dieron e pronunçiaron / en él sentencia en grado de rebista, su thenor / de la qual es éste que se sygue: Fallamos / a amos los abtos e méritos del / proçeso d'este dicho pleito que la sentencia difinitiba / en él dada e pronunçiada por nos los alcaldes / de la Reyna nuestra señora en la su corte e / chançillería de que por parte del dicho Alonso Carrillo fue / suplicado que fue y es buena, justa e derecha/mente dada e pronunçiada e que sin enbar[go] / de las razones a manera de agrabios / contra ella dichas e alegadas, que la debemos / confirmar e confirmámosla en grado <de> / rebista con esta moderaçión que debem<os> / reduzir e reduzimos los quaren<ta> // mill maravedis en que por la dicha nuestra sentencia conde/namos al dicho Alonso Carrillo para Elvira, / nieta de la dicha Catalina Sánchez, en treynta / mill maravedís, los quales le mandamos que / le dé e pague por razón de los / bienes que Diego de Gumiel, padre / de la dicha Elvira, lebo a Catalina / de Aranda, su madre ya defunta; / e

en quanto a los sesenta mill maravedís / en que por la dicha nuestra sentencia condepnamos / al dicho Alonso Carrillo para la Cámara / e fisco de su Alteza, que los debemos / reduzir e reduzimoslos en quarenta / mill maravedís e por algunas cabzas e razones que a ello nos mueven no faze/mos condepnación de costas contra nin/guna de las dichas partes, en este grado / de suplicaçión e por esta nuestra sentencia / en grado de rebista juzgando, asy lo / pronunçiamos e mandamos en estos / escriptos e por ellos. Ferrandus licençiatus. / Licençiatus Menchaca. Liçençiatus [...]. / E agora la dicha Catalina Sánchez pa/resció ante los dichos mis alcaldes e me / pidió e suplicó mandase tasar e mo/derar las dichas costas en que por la dicha / su sentencia avían condepnado, e de las dichas / sentencias e tasaçión de costas le // diese mi carta executoria e un executor de la / dicha mi corte e chançillería que la cumpliese e executase / porque mejor e más conplidamente fuese guarda/do e conplido e executado lo en las dichas sentencias e carta exe/cutoria contenido, lo qual por los dichos mis alcaldes / visto tasaron e moderaron las dichas / costas en diez mill e quarenta e / quatro maravedís segund que por menudo / están escriptas e asentadas en el proçeso / del dicho pleito e confirmado de vos, que soys tal / persona que guardareys mi servicio e que bien e fiel / e diligentemente fazéys lo que por mí vos / fuere mandado e encomendado. Fue a/cordado que vos debía encomendar e cometer / lo susodicho, e por la present vos lo encomiendo / e cometo, por que vos mando que luego que con ella / por parte de la dicha Catalina Sánchez fuéredes requerido, / veades las dichas sentencias definitiva e en grado de / revista por los dichos mis alcaldes en el dicho pleito dadas e / pronunçiadas que desuso van encorporadas e guar/daldas, cunplidas e esecutaldas, e guardándolas e cunpliéndolas / e cumpliéndolas vays a la dicha villa de Caraçena dond'el / dicho Alonso Carrillo bibe e a otras qualesquier partes e logares d'estos / mis Reynos e señoríos donde fuere nesçesario e ante / todas cosas requerid al dicho Alonso Carrillo en su persona, pudiend/do ser avido e sy no ante las puertas de las casas de / su morada, deziéndolo o faziéndolo saber a su muger / o fijos si los á, o alguno o algunos de sus criados / o vecinos muy çercanos para que gelo digan o fagan saber / por manera que venga o pueda venir a su notiçia que / dentro de nueve días primeros syguientes después / que le requeriéredes dé e pague a la dicha Catalina Sánchez / o a quien su poder oviere los dichos treinta mill maravedís / en que los dichos mis alcaldes por la<s> dichas sus sentencias / le condenaron para la dicha Elvira, su nieta, / e los dichos diez mill e quarenta e quatro // maravedís de costas en que así mismo le conde/naron e contra él tasaron, e si dentro / de los dichos seys días no gelos diere / e pagare, vos mando que hagáys por ellos / esecuçión en sus bienes muebles si los ha/lláredes e si no [...] confiando de [...] e / vendeldos e remataldos en pública almoneda / segund fuero, e de los maravedís que valieren, entregad e fazed / pago a la dicha Catalina Sánchez de los dichos maravedís de / prinçipal e costas con más las costas que en los d'él aver / e cobrar se le recresçieren. E es mi merced / e mando que vos podáys ocupar en fazer / e esecutar lo susodicho en treinta / días e que ayáys e llebéys por cada / uno de ellos çiento e ochenta maravedís, e que vaya e lle/be Juan de Loza, mi escrivano, que mando que con vos vaya [...] / quien para esto hagáys todos los abtos que sobre lo susodicho se / ovieren de fazer, sesenta maravedís de más e alcalde de los derechos que oviere / de aver por los abtos e escritura que ant'él pasaron, el qual dicho vuestro / salario e derechos del dicho escrivano mando que vos sea pagado en la (?) / mano. Sy el dicho Alonso Carrillo diere e pagare los dichos maravedís de prinçipal e costas a la dicha Catalina Sánchez dentro de los dichos seys días, que la / dicha Catalina Sánchez vos

pague la yda e venida e estada e el salario / e derechos del dicho escrivano, e si no los pagare dentro del dicho término, mando que el / dicho Alonso Carrillo vos pague a vos e al dicho escrivano la yda e estada / e buelta e derechos susodichos e lo ayades e cobredes d'él e de / los dichos sus bienes. E si para hazer cunplir e esecutar lo susodicho / favor e ayuda oviéredes menester por esta dicha sentencia, mando / a todos los corregidores, alcaldes e otros juezes e justicias quales/quier e conçejos e personas a quien lo pidiéredes e demandáredes / que vos lo den o fagan dar todo el que les pidiéredes e para lo suso/dicho o para qualquier cosa o parte d'ello oviéredes menester, so las penas / que de mi parte les pusiéredes, las quales yo por la presente les pon/go e he por puestas e por condenados en ellas lo contrario faziendo. / E para lo qual todo que dicho es e para cada una cosa e parte d'ello vos / doy poder cunplido por esta dicha mi carta con todas sus / ynçidencias e dependencias, emergencias [...] / [...] e non fagades ende ál por / alguna manera. Dada en la noble villa de Valladolid, a / dos días del mes de setiembre de / mill e quinientos e nueve años. Los alcaldes de [...] / [...] e Menchaca e [...] la mandaron dar.

Rodrigo [...].